



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO

000

DE 200 09 NOV. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA "AMABLE"

La Alcaldesa Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 50 de la ley 489 de 1998, el artículo 1 del Acuerdo Municipal 013 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, los cuales deberán ser prestados en forma eficiente a todos los habitantes de la colectividad.

Que mediante el Documento CONPES 3167 de 2002, se presentó a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la política del Gobierno Nacional orientada a mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros mediante la aplicación de herramientas técnicas y financieras innovadoras, con el propósito de fortalecer los procesos de descentralización, aumento de productividad, ordenamiento y consolidación de las ciudades, dentro de un marco de disciplina fiscal.

Que según el documento CONPES 3167 DE 2002, la Política Nacional de transporte urbano consiste, entre otros, en: fortalecer institucionalmente a las ciudades en la planificación, gestión, regulación y control del tráfico y transporte; incentivar a las ciudades en la implementación de sistemas de transporte que atiendan las necesidades de movilidad de la población bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental; incentivar el uso eficiente del automóvil en zonas urbanas y a la vez de ofrecer alternativas a los usuarios para utilizar el transporte público urbano en condiciones de velocidad y comodidad adecuadas.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público es parte de una Política Nacional de CIUDADES AMABLES, contemplada en el inciso segundo del artículo 52 de la ley 1152 de 2007 Plan Nacional de Desarrollo. 2006-2010, "Estado Comunitario: Desarrollo para Todos", donde el Gobierno Nacional en conjunto con el sector privado tratará de conseguir los recursos para la construcción de proyectos de infraestructura y analizará las condiciones particulares y los esfuerzos fiscales locales que permitan impulsar los SETP.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2.008-2.011 "Armenia, Ciudad de Oportunidades", en la Política de Ciudad Amable para la Vida, contempla la implementación de un proyecto de Sistema Estratégico de Transporte Público para el Municipio de Armenia que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que posteriormente se aprobó el documento CONPES 3572 de 2009, este documento presenta el proyecto: "Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia" y responde a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad.

Como resultado de esta política se definió el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Armenia, el cual hace parte integral del plan de movilidad del Municipio, y deberá



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO 009 DE 200 09 NOV 2009

ser construido entre los años 2009-2012; el sistema se orienta a la ejecución de tres acciones: operacionales, institucionales; y de infraestructura.

Que, lo anterior supone por lo tanto que las inversiones que se realicen en el Sistema Estratégico de Transporte Público, tiene la posibilidad de cubrir las necesidades insatisfechas, y en especial atender poblaciones con menos recursos para su movilización. En conclusión las obras del SETP de la ciudad de Armenia, reportan un **beneficio social** a la población, lo que las constituye en una **obra de inversión social** importante para el desarrollo de la Ciudad.

Que la Alcaldía de Armenia dentro de su estructura orgánica tanto del sector central como descentralizado, no contempla dependencias que tengan la capacidad operativa para atender los componentes de infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte público para Armenia, atendiendo los requerimientos del CONPES 3572 DE 2009, por lo que se requiere crear una entidad con personería jurídica, cuyo único objeto sea la gerencia para implementar y desarrollar la construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia.

Que el Concejo de Armenia expidió el Acuerdo 013 de 2009, por medio del cual facultó a la Señora Alcaldesa de Armenia para crear una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, cuyo único objeto sea la gerencia para implementar y desarrollar la construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia, según lo establecido en el documento CONPES 3572 de 16 de marzo 2009, el cual se declaró de importancia estratégica.

Que el Gobierno Nacional el 9 de septiembre de 2009 expidió el Decreto 3422, con el objeto de reglamentar los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país, aplicándolos integralmente en las ciudades que cuenten con cofinanciación de la nación y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente decreto y el artículo 52 de la ley 1151 de 2007.

Que lo anterior implica la necesidad de realizar actos de gestión económica, realización de actividades de naturaleza industrial y comercial, y de intervención para la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

En merito de lo expuesto, la Alcaldesa de Armenia,

DECRETA:

Artículo 1. CREACION. Crease la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, cuyo nombre será **AMABLE**¹

¹ Ley 489 de 1998, ARTICULO 50. CONTENIDO DE LOS ACTOS DE CREACION. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación. 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico. 3. La sede. 4. La integración de su patrimonio. 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO 099 DE 200 09 NOV 2009

Artículo 2. DENOMINACION. Para todos los efectos legales la denominación de esta Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal será de nombre **AMABLE**.

Artículo 3. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, denominada **AMABLE** será el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia; la Junta Directiva podrá reunirse fuera del Municipio y todas sus decisiones serán válidas para el cabal cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL AMABLE. La Empresa Industrial y Comercial **AMABLE** está organizada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio.

Tiene como objeto social la gerencia para la implementación, desarrollo y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia, conforme al CONPES 3572 de 2009 y al Acuerdo Municipal 013 del 10 de Mayo de 2009, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Artículo 5. FUNCIONES. En cumplimiento de su objeto social La Empresa Industrial y Comercial **AMABLE** realizará las siguientes funciones:

- Gestionar y organizar el SETP en el Municipio de Armenia, de acuerdo con lo estipulado en el Documento CONPES 3572 de 2009.
- Diseñar, coordinar y ejecutar las obras del SETP.
- Para el cumplimiento de su objeto y desarrollo del mismo la Empresa Industrial y Comercial **AMABLE** ejecutará todos los actos y contratos civiles o mercantiles que fueren convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación con el mismo, entre otros los siguientes: Contratos de compraventa, servicios, arrendamiento, contratar mediante el esquema de concesión, o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra para el Sistema Estratégico de Transporte Público que puedan ejecutarse a través de terceros.
- No podrá ser operador ni socio del transporte urbano de pasajeros por sí mismo o por interpuesta persona.
- Darse su propio reglamento, y
- Las demás que le sean asignadas por las normas legales o las autoridades competentes.

Artículo 6. REGIMEN LEGAL. Los actos que La Empresa Industrial y Comercial **AMABLE** realice en desarrollo de sus actividades, según su naturaleza, estarán sujetos a la Constitución Política, la ley y demás normas vigentes. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones vigentes.

Artículo 7. PATRIMONIO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL AMABLE. El patrimonio de **AMABLE** estará constituido por los bienes que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Empresa Industrial y Comercial **AMABLE** tiene los siguientes recursos económicos:

- El aporte del Presupuesto Municipal y Nacional necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes y de productos o servicios de cualquier naturaleza.
- Los bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciba por las funciones o servicios que preste.
- Aportes o donaciones, en dinero o en especie que realicen entidades de cualquier nivel de la administración pública o del sector privado, y del orden municipal, departamental e internacional.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el desarrollo de su objeto social, así como los ingresos que perciba por la realización de sus actividades.

PARAGRAFO. Para efectos de determinar el soporte presupuestal, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el CONPES 3572 de 2009, Decreto Nacional 3422 del 09 de septiembre de 2009, y los actos y convenios que se expidan con fundamento en esos documentos, incluyendo las normas que regulan el encargo fiduciario.

Artículo 8. DIRECCION ADMINISTRATIVA. La dirección Administrativa de AMABLE, estará a cargo de la Junta Directiva y de un Gerente que será el representante legal, nombrado por el Alcalde.

Artículo 9. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de AMABLE, serán:

- El Alcalde o Alcaldesa municipal o su delegado, quien la presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Los miembros por la Nación, los cuales serán mayoría, se designarán conforme a lo establecido en el Convenio de Cofinanciación.
- Secretario (a) de Tránsito y Transporte de Armenia, invitado con voz pero sin voto.
- Secretario(a) de Infraestructura, invitado con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser socios o empleados de las Empresas operadoras habilitantes que funcionan en jurisdicción del Municipio de Armenia.

PARAGRAFO 2. El Gerente General (a) de la Empresa Industrial y Comercial AMABLE, hará las veces de Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 10. HONORARIOS. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones de la junta.

Artículo 11. VIATICOS. Cuando la Junta Directiva acuerde que uno de sus miembros viaje fuera del Municipio de Armenia, en cumplimiento de funciones propias de la Empresa y de la junta, tendrá derecho a los gastos de viaje y al reconocimiento de los viáticos que se causen por la permanencia fuera de su sede, conforme a lo que se establezca en los estatutos de la empresa.

Artículo 12. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria conforme a lo que se establezca en los estatutos de la empresa.

PARAGRAFO. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales se refrendarán con las firmas del Presidente y secretario de la Junta.



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO 099 DE 200 08/11/2005

Artículo 13. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos por medio de los cuales dicte disposiciones la Junta se denominarán **ACUERDOS**, llevarán la firma de quien preside la reunión y la del secretario de la junta.

Artículo 14. DEL GERENTE. La Empresa Industrial y Comercial **AMABLE**, tendrá un Gerente, quien será su representante Legal, de libre Nombramiento y Remoción por el Alcalde (a).

Artículo 15. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las Funciones específicas de la Junta Directiva serán definidas en los Estatutos Internos de la Empresa, los cuales serán expedidos por la Junta Directiva.

Artículo 16. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 17. DEL GERENTE. La Empresa Industrial y Comercial **AMABLE**, tendrá un Gerente, quien es agente del Alcalde Municipal, representante legal de la entidad y la máxima autoridad ejecutiva, nombrado por el Alcalde y de libre nombramiento y remoción.

El Gerente garantizará la continuidad de la gestión gerencial, atendiendo criterios de eficacia y eficiencia, según los resultados operacionales y los indicadores de gestión de la empresa.

Artículo 18. FUNCIONES, REQUISITOS Y CALIDADES DEL GERENTE: Sin perjuicio de las funciones que se derivan de la representación legal, las funciones y los requisitos Generales del Gerente serán los determinados por el Decreto 785 de 2005; la Junta Directiva mediante estatutos determinará Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio, teniendo en cuenta las normas vigentes y aquellas que la modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: La Alcaldesa en su calidad de nominadora mientras se expiden los Estatutos Internos de la Empresa podrá encargar de la Gerencia para efectos de realizar las actuaciones inherentes al cumplimiento del objeto social de la entidad a un servidor del nivel directivo o asesor del sector central de la Administración Municipal; para lo cual el Gerente Encargado tendrá los siguientes requisitos específicos: Título Profesional y Experiencia profesional de 2 años.

Artículo 19. ACTOS DEL GERENTE. Los actos y decisiones del Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas por las normas legales, los estatutos o los acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán **RESOLUCIONES**, las cuales se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año que se expidan, serán rubricadas y estarán bajo su custodia.

Artículo 20. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE: Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades del Gerente se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 21. FALTAS TRANSITORIAS: Las vacancias, licencias, comisiones oficiales y permisos del Gerente serán concedidas por el Alcalde, de acuerdo a los estatutos.

Artículo 22. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA: La estructura interna de la empresa será la que adopte la Junta Directiva en desarrollo de sus facultades legales y estatutarias.

Artículo 23. PRESUPUESTO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL AMABLE. Se aplicarán las Normas del Estatuto Orgánico del presupuesto Municipal que expresamente se refieran a las



ALCALDÍA DE ARMENIA

DECRETO NÚMERO

099

DE 200

09 NOV 2009

empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio a lo establecido en el Decreto 111 de 1996, y demás normas que la complementan, modifican o adicionan.

Artículo 24. CONTABILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política y la ley 298 de 1996, la contabilidad de la Empresa se regirá por las normas que para la contabilidad pública haya establecido o establezca La Contaduría General de la Nación.

Artículo 25. ORDENADOR DEL GASTO: El Gerente es el ordenador del gasto. Esta facultad podrá ser delegada según lo dispuesto en las normas de contratación, de acuerdo al estatuto de contratación que se fije, y a los estatutos de la empresa.

Artículo 26. CONTROL FISCAL: El control fiscal de la empresa estará ejercido por la Contraloría General de la República en los términos consagrados por la Constitución Política y la ley.

Artículo 27. CONTROL INTERNO: La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE, diseñará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno, según la naturaleza de sus funciones y servicios que presta de conformidad con las normas vigentes. El establecimiento y control del sistema estará a cargo del Gerente, así como su desarrollo.

Artículo 28. POSESION MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva y Su Gerente tomarán posesión ante el Alcalde Municipal.

Artículo 29. DISOLUCION Y LIQUIDACION de La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE, se disolverá y liquidará por las causales previstas en el artículo 52 de la ley 489 de 1998, y de las demás concordantes.

Artículo 30. ESTATUTOS. La Junta Directiva expedirá los estatutos internos de la empresa.

Artículo 31. DURACION. La duración de AMABLE será hasta el cumplimiento del objeto para el cual fue creada, entendiéndose para estos efectos, hasta la implementación, desarrollo y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia, conforme al CONPES 3572 de 2009 y al acuerdo municipal 013 del 10 de mayo de 2009.

Artículo 32. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES. Las disposiciones no reguladas en el presente acto administrativo, se aplicarán de conformidad con las normas de rango legal sobre la materia, en especial, el artículo 49 y siguientes de la Ley 489 de 1998, Decreto Nacional 3422 del 09 de septiembre de 2009 y demás normas que lo adicionan, complementan o modifican.

Artículo 33. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia, Quindío a los 09 NOV. 2009

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ana Maria Arango Alvarez
ANA MARIA ARANGO ALVAREZ

Alcaldesa de Armenia

